

**REGLAMENTO MUNICIPAL PARA EL FUNCIONAMIENTO
DE RANCHOS TURISTICOS CON SERVICIO
DE RECORRIDOS A CABALLO.**

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Las Disposiciones del presente Reglamento son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, y tienen por objeto regular la prestación del Servicio Contratado de recorridos turísticos a caballo.

Art. 2.- Las personas físicas y jurídicas que se dediquen a la promoción, venta y realización de recorridos turísticos a caballo, deberán de cumplir con las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento.

Art. 3.- La observancia y aplicación del presente Reglamento corresponde a la Autoridad Municipal por conducto de la Oficialía Mayor de Padrón, Licencias y Reglamentos, la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos Municipal y la Jefatura de Fomento Agropecuario.

Art. 4.- Queda prohibida la permanencia, promoción y renta de caballos en la franja turística y en la zona urbana del Municipio de Puerto Vallarta.

DEFINICIONES

Art. 5.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por Rancho Turístico las locaciones fijas donde se presta el servicio contratado de recorridos turísticos a caballo y que cuenta con las instalaciones, personal y equipo suficiente para el desarrollo de dicha actividad turística.

Art. 6.- Los permisos, duración de los mismos, revocación, cambios de domicilio y de titularidad, serán acordados por un Comité Especial integrado por:

El Presidente Municipal,
El Oficial Mayor de Padrón, Licencias y Reglamentos,
El Director de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos,
El Jefe del Departamento Agropecuario, y
Un representante de la Asociación de Ranchos Turísticos.

DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS

Art. 7.- Para obtener permiso Municipal para operar un Rancho Turístico, se requiere:

- A.- Presentar solicitud por escrito,
- B.- Acreditar que se es propietario o legítimo poseedor de un predio no menor de 3,000 metros cuadrados, y
- C.- Presentar Dictamen de Impacto Ambiental favorable para la actividad regulada en el presente ordenamiento.

Art. 8.- Para obtener Licencia de Funcionamiento es necesario cumplimentar los siguientes requisitos:

- I.- Contar con corrales y caballerizas limpias, amplias y seguras,

- II.- Tener un sistema adecuado para la disposición de residuos y desperdicios,
- III.- Contar con personal capacitado en la monta y trato de caballos,
- IV.- Contar con caballos aptos para el trabajo, tanto en apariencia, edad, estado de salud y comportamiento,
- V.- Contar con certificado de sanidad animal expedido por Médico Veterinario Zootecnista por cada uno de los caballos,
- VI.- Contar con monturas y bridas en buen estado, limpias, completas y cómodas,
- VII.- Definir sus rutas o recorridos plasmándolos en un plano el cual se entregará a la Dirección de Seguridad Pública Municipal y al Departamento de Turismo Municipal,
- VIII.- Acreditar en forma fehaciente la propiedad de los caballos,
- IX.- Presentar el Registro Federal de Contribuyentes, y
- X.- Presentar identificación Oficial con fotografía.

Art. 9.- Las instalaciones deberán reunir los siguientes requisitos:

- I.- Contar con área de recepción, la cual deberá ser amplia, cómoda y limpia,
- II.- Contar con una área destinada para estacionamiento,
- III.- Contar por separado con baños exclusivos para damas y caballeros,
- IV.- Contar con un programa de fumigación permanente y botiquín de primeros auxilios,
- V.- contar con servicio de teléfono para en caso de emergencias en cualquiera de sus modalidades, y
- VI.- Tener a la vista del público una leyenda por lo menos en idioma inglés y español con la prevención de que es una actividad de riesgo.

DEL PERSONAL DE LOS RANCHOS TURISTICOS

Art. 10.- El personal de los Ranchos Turísticos, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I.- Deberá de estar presentable,
- II.- Conocer de primeros auxilios,
- III.- Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas en horas de servicio,
- IV.- Contar con gafete fotocredencializado expedido por el Departamento de Turismo Municipal, y
- V.- Los conductores de los grupos, además de los requisitos anteriores, deberán tener suficiente experiencia como jinetes, hablar cuando menos dos idiomas y demostrar su conocimiento de las rutas y vías alternas de evacuación y de rescate.

DE LAS RUTAS O RECORRIDOS

Art. 11.- Quienes se dediquen a la promoción y venta de recorridos turísticos a caballo, están obligados a observar los siguientes requisitos respecto a sus rutas o recorridos:

- I.- Vigilar y cuidar que las mismas se encuentren limpias, en buen estado y reportar en su caso cualquier anomalía a la Autoridad Competente,
- II.- Deberán ser seguras y mostrar atractivos y bellezas Naturales y Culturales,
- III.- Reportar su salida y retorno en cada excursión,

- IV.- Los recorridos no podrán iniciar antes de las 08:00 horas ni concluir después de las 20:00 horas,

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Art. 12.- Todos los usuarios deberán suscribir previamente al recorrido, un Contrato de Prestación de Servicios donde se especifique que la actividad a realizar es una actividad de riesgo.

Art. 13.- Todos los Ranchos Turísticos deberán contar con un seguro de Responsabilidad Civil para el caso de accidentes.

Art. 14.- Así mismo, están obligados a proporcionar la información o documentación que les sea requerida por la autoridad Municipal, permitiendo el acceso a sus instalaciones cuando fuesen requeridos para ello.

Art. 15.- Los encargados de efectuar los recorridos turísticos, deberán reportar inmediatamente a las Autoridades Municipales cualquier situación anormal o irregular que detecten durante su recorrido, sean accidentes, personas en actitud sospechosa, incendios, inundaciones y en general de cualquier situación que amerite el conocimiento de la Autoridad.

Art. 16.- Se prohíbe expresamente a las personas que se dediquen a la actividad de recorridos turísticos a caballo, variar o cambiar sus rutas sin el conocimiento de la Autoridad.

DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA

Art. 17.- La inspección y vigilancia se llevará a cabo por las autoridades señaladas en el artículo 3 del presente, pudiendo auxiliarse éstas de cualquier entidad pública o privada que conozca de la materia.

Art. 18.- La autoridad municipal efectuará revisiones periódicas a efecto de vigilar que las personas físicas y jurídicas que se dedican a la realización de recorridos turísticos a caballo, cumplan con la normatividad aplicable.

DE LAS SANCIONES

Art. 19.- La violación a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, se sancionarán conforme lo establece el Título Quinto, Capítulo I del Reglamento para el Ejercicio del Comercio, Funcionamiento de Giros de Prestación de Servicios, Tianguis y Anuncios en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a los 15 días posteriores a su publicación y una vez cubiertos los requisitos establecidos por el Artículo 36 fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal.